

1
Habiendo el Inq. Don Diego de Anco Pimino por la gracia de Dios y de
del Peru, a favor de la Santa Sede ap. obpo Inq. Loal en los Plenos y Senorios
de su Mage. y de su Consejo de Confianza de las letras y Reales
de la Real Audiencia de Santiago de Chile queror persona que bien
y fielmente loareis lo que por Nos os fuere cometido y encomendado
Prolet huncor de la presente por la autoridad ap. a Nos concedida
de que en esta parte llamos, os tracemos, constituyamos, creamos
y dignamos Inq. ap. contra la herejica prauidad y apostasia de
la Inq. de los Reinos y prouincias del Peru que reside en la Ciu-
dad de Lima. Inducto y juridico sumus et in solidum con-
Inq. o Inq. que son o por tiempo fueron de la dicha Inq. y o da-
mos poder y facultad para que podais inquirir, enquirirais con-
tra todas y qualesquier personas hombres y mugeres vivos y dis-
funtos, auientes y presentes, Reinos y moradores, estantes y abi-
tantes que son, foran y auerido en todas y qualesquier Ciudades
Villas y lugares del distrito de dicha Inq. e de mpre o no
e de mpre, culpados que estuvieron sospechosos, infamados
del delito y crimen de la herejia, y apostasia y contra todos los fan-
tores, defensores y receptadores dellos, y para que podais hacer
contra ellos, y cada uno dellos Nos proveas en forma de bida de de-
recto segun los sacros Canones, e instrucciones del Santo Oficio
lo disponen, y para que podais tomar y recibir qualesquier pro-
cesos y causas pendientes sobre los dichos criminales y qualesquier
dellos que se arian comenzados ante qualquier Inq. o Inq. que
asistiendo en la dicha Inq. en el punto y estado que les hallare-
des y continuarlos y hacer, y determinar en ellos lo que de

Ad 19/37

So AD

CAJA: 19

DO: 24

FS: 2

Justicia fuese, y para que podan aborridos culpados encarcelar,
penitenciar, punir, y castigar y si de justicia fuese. Relaxar a las
justicia y brazo seglar y hacer y determinar todas las cosas al dicho
oficio de Inq.^{ra} tocantes y pertenecientes, que para todo lo que dicho
es, cada una cosa y parte dello os damos, y cumplidos con todas
sus incidencias y dependencias, anesidades, y otras cosas y o
cometermos a las dhas. hasta que a Nos especial y especialmente las
anoveremos. Y mandamos quantes dierdes al dho. el dho.
oficio de Inq.^{ra} hagan el juramento de fidelidad y leonido a as
tumbreado. Y mandamos que hagan el oficio de Fiscal en dicha
Inq.^{ra} entanto que viene la posesion el Fiscal que fuese nombrado en
No lugar, y en el interin aneri del dho. el dho. oficio de Inq.^{ra}
en los casos y causas que no fuese un comparable con el de Fiscal.
Y mandamos al Receptor que es o por tiempo fuese en la dho.
Inq.^{ra} os acuda en cada una que tuviere y le serviere de el
dicho oficio con tanto salario como se le da y pagado a los
demas Inq.^{ra} Nos anteriores por terminos adelantados en la forma que se aco
tumbra y se usa de las dhas. cartas de pago con las quales y la presente os tras
lado autentico. Mandamos se le remitan y pagen en quenta los mis que
perdiere a raon os dho. y pagase. Lo que deste titulo se torne la Raon en los
libros de la Contaduria y rat del Consejo de la dho. Real Inq.^{ra}. En testimonio
nro dello qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nro nom
bre sellada con nro sello y referendada del infansugeto nro Secretario de
Camara. Dada en M.^{da} a trece dias del mes de Noviembre del dho. Reinam
to y setenta y tres años = El Obispo Inq.^{ra} Real = Por mandado de Don
Juan Ma. Joseph de Pinera Escribano = Tome la Raon por cont. Real y Rubrica
la dho. de Don Ma. que no debe el dho. de la dho. de la dho. =

Consejo de la Real Inq.^{ra} que se boluio al dho. Inq.^{ra} y lo que fuese que en
Noticia del dho. titulo el dho. Inq.^{ra} D. Don Juan de Herrera Gutierrez como
poseion del dho. oficio de Inq.^{ra} en el dho. y o de Leg.^{ta} de nro y de nro y de nro
y quatro años como consta del libro 3 de juram.^{to} af. 33 a que me refiero =
Don Juan de Velasco Escribano

Pomori

28-7. 664.

Titulo
de Inquisi^on de
Indi^a de
Indi^a